



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 133 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE ABRIL 2026

Cde. EX-2025-00313985- -JUJ-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: “: ATENCION USUARIOS: BEATRIZ SUSANA OLMOS RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 9 Y 10/2025. SERVICIO 4203.”; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio de la cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Beatriz Susana Olmos, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por exceso de facturación de los periodos 09-10/2025 del Servicio N.º 4203, cuyo titular es el Sr. Eduardo Ignacio Guerra. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar, asimismo atento a las facultades que otorga la Ley Orgánica de la SUSEPU, se solicita como Medida Cautelar, se abstenga de efectuar corte del suministro y retiro del medidor, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas y en las previsiones del Art. 31 Ley Defensa del Consumidor.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, se realizó la verificación del registro visual de toma de lectura, confirmando que corresponde al valor de consumo facturado del servicio, los cuales fueron realizados conforme el cuadro Tarifario vigente. Corroborando que, los periodos 07-08/2024, corresponde al consumo realizado entre el 30/06/2025 y el 25/08/2025, que al momento de la toma de lectura se observa en el registro visual una lectura activa de 11.502 kWh. En el periodo 09-10/2025 se observa una lectura activa de 14.073 kWh. Se adjunta imagen de lectura de los periodos 07 al 10/2024.
- Consumo comparativo: se puede visualizar que el consumo de los periodos 09-10/2025 se incrementaron un 377 % en relación al consumo de periodos anteriores (07-08/2025). Adjunta gráfico del historial de consumo.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 12/12/2025 con la supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó el control del funcionamiento del Medidor N.º 4530488, instalado en el servicio N.º 4203, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que funciona correctamente y que se encuentra

RS-2026-00270596-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 133 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE ABRIL 2026

dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente. De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 14.854 kW/h, siendo este correlativo con la lectura correspondiente al periodo 09-10/2025. Adjunta cuadro.

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra categorizado en el Segmento N2 y contenido en la Tarifa Social provincial de acuerdo al esquema tarifario vigente.

Continuando con el análisis del presente caso, informan que los periodos 09-10/2025, fueron facturados conforme los valores establecidos para la Tarifa Residencial (T1R) ya que durante dichos meses el consumo de energía mensual superó los 300 kWh, siendo este el límite para mantener su categoría en la Tarifa Social, recordando que la Tarifa Social Provincial tiene aplicación para consumos inferiores a los 300 kW/h por mes.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, se determinó que por el consumo facturado en los periodos 09-10/2025 y la tarifa aplicada, influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Se confirma el correcto funcionamiento del medidor, como así también la correcta toma de lectura y su correspondiente facturación. Adjunta documentación respaldatoria con nota a la usuaria.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, se encontraron irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos de los cuales surgen que no se advierten irregularidades en el funcionamiento del medidor instalado, ni en las facturaciones emitidas, ni en la correlatividad de las lecturas registradas en el instrumento de medición. Por lo que, solicitan se concluya con el trámite administrativo, informando a la usuaria de los controles realizados por personal técnico de esta SUSEPU.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Hacer saber a la **Sra. Beatriz Susana Olmos**, con domicilio en calle México N.º 574 del barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Servicio N.º 4203, cuyo titular es el Sr. Eduardo Ignacio Guerra, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00313985- -JUI-**

RS-2026-00270596-JUI-SUSEPU



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 133 SUSEPU.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE ABRIL 2026

SUSEPU- y en virtud de los controles realizados por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no surgen irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia al funcionamiento del medidor instalado, en las facturas emitidas como así también en la correlatividad de las lecturas registradas por el instrumento de medición. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2026-00270596-JUJ-SUSEPU